

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 414
RAD. N° 765204003007-2020-00178-00
EJECUTIVO -MINIMA

Palmira Valle, 17 JUN. 2021

Procede el despacho a resolver sobre la petición presentada por la apoderada de la parte demandante, abogada **LIZZETH V. AGREDO CASANOVA** que versa sobre la terminación del presente proceso **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** y el levantamiento de la medida cautelar

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es procedente la solicitud elevada, y que no existe embargo de remanentes pendiente de otro despacho, en la parte resolutiva de este proveído se declarará terminado el proceso **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, no se levantarán las medidas cautelares por cuanto no se perfeccionaron.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: NO LEVATAR las medidas cautelares por cuanto no se perfeccionaron.

TERCERO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cáncélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,
Beato Jose Gomez
ANA RITA GOMEZ CORRALES.



DTE: Inmobiliaria Naranjo
DDO: Juan David Manquillo
Sin Sentencia
1.

SECRETARIA

061

18 JUN 2021